

LO 8/1982 de 10 Ago. (Estatuto de Autonomía de Aragón)

Artículo 38.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad y la coordinación de las policías locales aragonesas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

2. Para el ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en la regla veintinueve del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. »

Artículo 38 en su actual redacción introducido por el artículo 1 de la L.O. 5/1996, 30 diciembre, de reforma de la L.O. 8/1982, 10 agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón (« B.O.E. » 31 diciembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 7/1987, 15 abril, de coordinación de Policías Locales de Aragón (« B.O.A. » 22 abril).

Véase Res. 7 septiembre 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Administrativo entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón , en desarrollo del artículo 38 de su Estatuto de Autonomía (« B.O.E. » 23 septiembre).

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón

TÍTULO V

Competencias de la Comunidad Autónoma

Artículo 70. Disposiciones generales

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas sobre las materias incluidas en el presente título, que ejercerá respetando lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.

2. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Aragón, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Aragón, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.

Artículo 71. Competencias exclusivas

En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.^a Creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Véase Ley [ARAGÓN] 9/1990, 9 noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón («B.O.A.» 14 noviembre).

2.^a Conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes.

Véase Ley [ARAGÓN] 15/1967, 8 abril, sobre compilación del derecho civil de Aragón («B.O.E.» 11 abril).

Véase Ley [ARAGÓN] 2/2003, 12 febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad («B.O.A.» 24 febrero /«B.O.E.» 13 marzo).

Véase Ley [ARAGÓN] 1/1999, 24 febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte («B.O.A.» 4 marzo /«B.O.E.» 25 marzo).

Véase Ley [ARAGÓN] 6/1999, 26 marzo, relativa a Parejas estables no casadas («B.O.A.» 6 abril).

3.^a Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

Véase Ley [ARAGÓN] 4/2005, 14 junio, sobre la casación foral aragonesa («B.O.A.» 24 junio).

4.^a Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

5.^a En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales, creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.

6.^a La organización territorial propia de la Comunidad.

7.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

Véase Ley [ARAGÓN] 8/2001, 31 mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación («B.O.A.» 8 junio).

8.^a Ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

Véase Ley [ARAGÓN] 11/1992, 24 noviembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 7 diciembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 7/1998, 16 julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón («B.O.A.» 29 julio).

Véase Ley [ARAGÓN] 17/2001, 29 octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza («B.O.A.» 5 noviembre).

9.^a Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

Véase Ley [ARAGÓN] 5/1999, 25 marzo, Urbanística («B.O.A.» 6 abril).

Véase Ley [ARAGÓN] 3/1997, 7 abril, sobre promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, transportes y de la comunicación («B.O.A.» 18 abril).

10.^a Vivienda, que, en todo caso, incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Véase Ley [ARAGÓN] 24/2003, 26 diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida («B.O.A.» 31 diciembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 10/1992, 4 noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro («B.O.A.» 20 noviembre).

11.^a Planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las obras públicas de interés general competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

12.^a Ferrocarriles, que, en todo caso, incluye la coordinación, explotación, conservación y administración de las infraestructuras de su titularidad, así como la participación en la planificación y en la gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

Véase Ley [ARAGÓN] 17/2001, 29 octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza («B.O.A.» 5 noviembre).

13.^a Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

Véase Ley [ARAGÓN] 17/2001, 29 octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza («B.O.A.» 5 noviembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 8/1998, 17 diciembre, de carreteras de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre).

14.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal.

15.^a Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, por ferrocarril y por cable, así como el transporte fluvial, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros y operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, logística y distribución situadas en Aragón.

Véase Ley [ARAGÓN] 17/2006, 29 diciembre, de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 14/1998, 30 diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 8 enero 1999).

16.^a Servicio de meteorología y de climatología de la Comunidad Autónoma.

17.^a Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

Véase Ley [ARAGÓN] 14/1992, 28 diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario («B.O.A.» 8 enero 1993).

- Véase Ley [ARAGÓN] 15/2002, 27 junio, por la que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 8 julio).
- 18.^a Denominaciones de origen y otras menciones de calidad.
- Véase Ley [ARAGÓN] 9/2006, 30 noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón («B.O.A.» 13 diciembre).
- 19.^a Tratamiento especial de las zonas de montaña que garantice su modernización y un desarrollo sostenible equilibrado.
- Véase Ley [ARAGÓN] 15/2006, 28 diciembre, de Montes de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre).
- 20.^a Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales.
- Véase Ley [ARAGÓN] 15/2002, 27 junio, por la que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 8 julio).
- Véase Ley [ARAGÓN] 10/2005, 11 noviembre, de vías pecuarias de Aragón («B.O.A.» 23 noviembre).
- Véase Ley [ARAGÓN] 15/2006, 28 diciembre, de Montes de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre).
- 21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.
- Véase Ley [ARAGÓN] 23/2003 de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental («B.O.A.» 31 diciembre).
- Véase Ley [ARAGÓN] 6/1998, 19 mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón («B.O.A.» 3 junio).
- Véase Ley [ARAGÓN] 2/1992, 13 marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza («B.O.A.» 23 marzo).
- 22.^a Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.
- Véase Ley [ARAGÓN] 8/2004, 20 diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente («B.O.A.» 27 diciembre).
- Véase D Legislativo [ARAGÓN] 1/2007, 18 septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 3 octubre).
- 23.^a Caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.
- Véase Ley [ARAGÓN] 5/2002, 4 abril, de Caza de Aragón («B.O.A.» 17 abril).
- Véase Ley [ARAGÓN] 2/1999, 24 febrero, de Pesca en Aragón («B.O.A.» 4 marzo).
- 24.^a Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia.
- 25.^a Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.
- Véase Ley [ARAGÓN] 9/1989, 5 octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón («B.O.A.» 16 octubre).
- Véase Ley [ARAGÓN] 1/2007, 27 febrero, de Actividades FERIALES Oficiales de Aragón («B.O.A.» 21 marzo).
- 26.^a Consumo, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios; el fomento de las asociaciones; la formación y educación para el consumo responsable, así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.
- Véase Ley [ARAGÓN] 16/2006, 28 diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre).
- 27.^a Consultas populares, que, en todo caso, comprende el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la Comunidad Autónoma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de

- participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.
- 28.^a Publicidad, que, en todo caso, incluye la regulación de la actividad publicitaria conforme a los principios de objetividad y veracidad.
Véase Ley [ARAGÓN] 16/2003, 24 marzo, sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón («B.O.A.» 11 abril).
- 29.^a Cámaras de Comercio e Industria, Agrarias y otras Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.
Véase Ley [ARAGÓN] 2/1996, 14 mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón («B.O.A.» 22 mayo).
- 30.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.
Véase Ley [ARAGÓN] 2/1998, 12 marzo, de Colegios Profesionales de Aragón («B.O.A.» 25 marzo).
- 31.^a Cooperativas y entidades asimilables, con domicilio en Aragón, que incluye la regulación de su organización, funcionamiento y régimen económico, así como el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social.
Véase Ley [ARAGÓN] 9/1998, 22 diciembre, de Cooperativas de Aragón («B.O.A.» 31 diciembre /«B.O.E.» 27 enero 1999).
- 32.^a Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad. Participación, en su caso, en la gestión del sector público estatal.
Véase Ley [ARAGÓN] 2/2008, 14 mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 23 mayo).
- 33.^a Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.
Véase Ley [ARAGÓN] 1/1991 4 enero, reguladora de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón («B.O.A.» 18 enero /«B.O.E.» 8 febrero).
- 34.^a Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.
Véase Ley [ARAGÓN] 4/1987, 25 marzo, de Ordenación de la Acción Social («B.O.A.» 30 marzo).
Véase Ley [ARAGÓN] 4/1996, 22 mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales («B.O.A.» 27 mayo /«B.O.E.» 13 junio).
Véase Ley [ARAGÓN] 1/1993, 19 febrero, de medidas básicas de Inserción y Normalización Social de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 1 marzo /«B.O.E.» 24 marzo).
Véase Ley [ARAGÓN] 3/2001, 4 abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias («B.O.A.» 11 abril /«B.O.E.» 17 mayo).
- 35.^a Voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones públicas y dichas entidades.
Véase Ley [ARAGÓN] 9/1992, 7 octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 19 octubre /«B.O.E.» 3 noviembre).
- 36.^a Cooperación para el desarrollo en expresión de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países y pueblos más desfavorecidos.
Véase Ley [ARAGÓN] 10/2000, 27 diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo («B.O.A.» 30 diciembre /«B.O.E.» 7 febrero 2001).
- 37.^a Políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia, y, especialmente, la de género.
- 38.^a Juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.
Véase Ley [ARAGÓN] 2/1985, 28 marzo, de creación del Consejo de la Juventud de Aragón («B.O.A.» 3 abril).
Véase Ley [ARAGÓN] 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud («B.O.A.» 10 diciembre /«B.O.E.» 1 febrero 2002).
- 39.^a Menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo.

- Véase Ley [ARAGÓN] 12/2001, 2 julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón («B.O.A.» 20 julio /«B.O.E.» 8 agosto).
- 40.^a Asociaciones y fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.
- Véase Ley [ARAGÓN] 12/2001, 2 julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón («B.O.A.» 20 julio /«B.O.E.» 8 agosto).
- 41.^a Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.
- Véase Ley [ARAGÓN] 9/2003, 12 marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón («B.O.A.» 19 marzo /«B.O.E.» 2 abril).
- Véase Ley [ARAGÓN] 29/2002, 17 diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón («B.O.A.» 27 diciembre /«B.O.E.» 24 enero 2003).
- 42.^a Biotecnología, biomedicina y genética.
- 43.^a Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón.
- 44.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.
- Véase Ley [ARAGÓN] 6/1986, 28 noviembre, de Archivos de Aragón («B.O.A.» 1 diciembre).
- Véase Ley [ARAGÓN] 8/1986, 19 diciembre, de Bibliotecas de Aragón («B.O.A.» 26 diciembre).
- Véase Ley [ARAGÓN] 7/1986, 5 diciembre, de museos de Aragón («B.O.A.» 9 diciembre).
- 45.^a Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón.
- Véase Ley [REGIÓN DE MURCIA] 3/1999, 10 marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés («B.O.A.» 29 marzo /«B.O.E.» 13 abril).
- Véase Ley [ARAGÓN] 12/1997, 3 diciembre, reguladora de los Parques Culturales de Aragón («B.O.A.» 12 diciembre /«B.O.E.» 31 diciembre).
- 46.^a Cinematografía, que incluye, en todo caso, las medidas de protección de la industria cinematográfica y la regulación e inspección de las salas de exhibición cinematográfica.
- 47.^a Artesanía, que comprende la regulación y el establecimiento de medidas para el fomento y desarrollo de las empresas artesanales, la promoción de sus productos y la creación de canales de comercialización.
- Véase Ley [ARAGÓN] 1/1989, 24 de febrero, de Artesanía de Aragón («B.O.A.» 3 marzo).
- 48.^a Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.
- Véase Ley [ARAGÓN] 12/2006, 27 diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón («B.O.A.» 30 diciembre /«B.O.E.» 26 enero 2007).
- 49.^a Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma.
- 50.^a Juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.
- Véase Ley [ARAGÓN] 2/2000, 28 junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 7 julio /«B.O.E.» 27 julio).
- 51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.
- Véase Ley [ARAGÓN] 6/2003, 27 febrero, del Turismo de Aragón («B.O.A.» 10 marzo /«B.O.E.» 15 abril).
- 52.^a Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.
- Véase Ley [ARAGÓN] 4/1993, 16 marzo, del Deporte de Aragón («B.O.A.» 26 marzo /«B.O.E.» 28 abril).

53.^a Tiempo libre, que incluye, en todo caso, el fomento y la regulación de las actividades que se lleven a cabo en Aragón y el régimen jurídico de las entidades que tengan por finalidad el ejercicio de actividades de tiempo libre.

54.^a Espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos.

Véase Ley [ARAGÓN] 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 31 diciembre /«B.O.E.» 27 enero 2006).

55.^a Sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública

Véase Ley [ARAGÓN] 5/1986, de 17 de noviembre, de salud escolar («B.O.A.» 1 diciembre).

Véase Ley [ARAGÓN] 2/2004, de 3 de mayo, de modificación de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas («B.O.A.» 12 mayo)

Véase Ley [ARAGÓN] 3/2001, 4 abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias («B.O.A.» 11 abril /«B.O.E.» 17 mayo).

Véase Ley [ARAGÓN] 3/2005, 12 mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos («B.O.A.» 18 mayo).

56.^a Ordenación farmacéutica.

Véase Ley [ARAGÓN] 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón («B.O.A.» 6 abril).

57.^a Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

58.^a Seguridad privada, que comprende el establecimiento de los requisitos que deben reunir las personas físicas y jurídicas que adopten medidas de seguridad; la autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio o ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma; la formación del personal que realiza funciones de seguridad e investigación privada, así como la coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la Policía autonómica y las policías locales de Aragón.

59.^a Administración de Justicia en lo relativo a medios personales y materiales.

60.^a Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 72. Aguas

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de aguas que discurran íntegramente por su territorio, comprendiendo dicha competencia:

a) La ordenación, la planificación y la gestión de las aguas, superficiales y subterráneas, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, incluida su concesión, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.

b) La planificación y el establecimiento de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua.

c) Las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua.

d) La organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios.

e) La regulación y la ejecución de las actuaciones relativas a las obras de regadío.

También corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales, así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución española y las leyes que lo desarrollan, participará y colaborará en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón. Asimismo, le corresponde la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos; la ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal, si se establece mediante convenio, y las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal, participando en la fijación del caudal ecológico.

3. En este sentido, y para la defensa de los derechos relacionados con el agua contemplados en el artículo 19, la Comunidad Autónoma emitirá un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio. El Gobierno de España deberá propiciar de forma efectiva el acuerdo entre todas las Comunidades Autónomas que puedan resultar afectadas.

Véase Ley [ARAGÓN] 6/2001, 17 mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón («B.O.A.» 1 junio). Artículo 73. Enseñanza

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Véase Ley [REGIÓN DE MURCIA] 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón («B.O.A.» 8 julio /«B.O.E.» 31 julio).

Véase Ley [ARAGÓN] 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón («B.O.A.» 24 junio /«B.O.E.» 23 agosto).

Véase Ley [ARAGÓN] 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón («B.O.A.» 11 abril /«B.O.E.» 7 mayo).

Véase Ley [ARAGÓN] 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón («B.O.A.» 22 mayo /«B.O.E.» 8 junio). Artículo 74. Medios de comunicación social

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.
2. La Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, cualquier medio de comunicación social para el cumplimiento de sus fines, respetando la autonomía local.

Véase Ley [ARAGÓN] 4/1984, 26 junio, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón («B.O.A.» 28 junio).

Véase Ley [ARAGÓN] 8/1987, 15 abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión («B.O.A.» 22 abril). Artículo 75. Competencias compartidas

En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias:

- 1.^a Seguridad Social, a excepción de las normas que configuran su régimen económico.
- 2.^a Régimen minero, en especial, la regulación y el régimen de intervención administrativa de las minas y recursos mineros, así como la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.
- 3.^a Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas

Véase Ley [ARAGÓN] 7/2006, 22 junio, de protección ambiental de Aragón («B.O.A.» 17 julio).

Véase Ley [ARAGÓN] 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón («B.O.A.» 3 junio /«B.O.E.» 11 junio).

Véase Ley [ARAGÓN] 23/2003, 23 diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental («B.O.A.» 31 diciembre /«B.O.E.» 16 enero 2004).

Véase Ley [ARAGÓN] 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 26 marzo /«B.O.E.» 22 abril).

Véase Ley [ARAGÓN] 2/1992, 13 marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza («B.O.A.» 23 marzo /«B.O.E.» 9 abril).

- 4.^a Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción,

almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

5.^a Protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en especial, la creación de una Agencia de protección de datos de Aragón.

6.^a Políticas de integración de inmigrantes, en especial, el establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social, laboral y económica, así como la participación y colaboración con el Estado, mediante los procedimientos que se establezcan, en las políticas de inmigración y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación, en su caso, del contingente de trabajadores extranjeros.

7.^a Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

8.^a Mercados de valores y centros de contratación situados en el territorio de Aragón, que, en todo caso, incluye su regulación, establecimiento y solvencia, de acuerdo con la legislación mercantil.

9.^a Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y otras mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

10.^a Régimen de los recursos fundados en el Derecho foral aragonés contra la calificación negativa de documentos, o cláusulas concretas de los mismos, que deban tener acceso a un Registro público de Aragón.

11.^a El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

12.^a Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

13.^a Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.

Véase Ley [ARAGÓN] 7/1999, 9 abril, de Administración Local de Aragón («B.O.A.» 17 abril).

Véase D [ARAGÓN] 184/2005, 6 septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón («B.O.A.» 14 octubre). Artículo 76. Policía autonómica

1. La Comunidad Autónoma podrá crear una Policía autonómica en el marco del presente Estatuto y de la ley orgánica correspondiente.

2. La Comunidad Autónoma determinará las funciones de la Policía autonómica de Aragón en su ley de creación en el marco de la legislación del Estado.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas.

4. Se creará, en su caso, una Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Estado y la Comunidad Autónoma, coordinará las actuaciones de la Policía autonómica y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Véase Ley [ARAGÓN] 7/1987, de 15 de abril, de coordinación de Policías Locales de Aragón («B.O.A.» 22 abril). Artículo 77. Competencias ejecutivas

En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración Pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

1.^a Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Véase D. L [ARAGÓN] 2/2004, 30 diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud («B.O.A.» 14 enero 2005).

2.^a Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Véase Ley [ARAGÓN] 9/1999, 9 abril, por el que se crea el Instituto Aragonés de Empleo («B.O.A.» 17

abril).

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora propia en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

3.^a Propiedad intelectual e industrial.

4.^a Control metrológico y contraste de metales.

5.^a Ferias internacionales que se celebren en Aragón.

6.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

7.^a Productos farmacéuticos.

8.^a Gestión del régimen económico de la Seguridad Social y los servicios que integran el sistema, y en el marco del respeto al principio de unidad de caja.

9.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado.

10.^a Colaboración con el Estado en la gestión del catastro.

11.^a Sistema penitenciario.

12.^a Gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

13.^a Realización de obras de interés general por la Administración autonómica, en virtud de mecanismos de colaboración con el Estado, en los que se fijen la financiación y los plazos de ejecución.

14.^a Registro civil, que incluye la provisión de medios personales y materiales.

15.^a Seguridad ciudadana y seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.

16.^a Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio, así como la fijación de su procedimiento.

17.^a Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.

Artículo 78. Notarios y registradores

1. Los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón y específicamente su Derecho foral.

2. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y a los Registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado.

3. Corresponde a los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma el conocimiento de los recursos contra la calificación de documentos o cláusulas concretas de los mismos, que deban tener acceso a un Registro público de Aragón y estén fundados en el Derecho foral aragonés.

Artículo 79. Actividad de fomento

1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y

tramitación. Artículo 80. Cláusula de cierre

1. La Comunidad Autónoma asume las competencias expresadas en el presente Estatuto. En todo caso, las especificaciones de los distintos títulos de competencia no son excluyentes de otros posibles contenidos que deban considerarse incluidos en el título competencial respectivo, conforme a la Constitución y al presente Estatuto.

2. En las materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el Derecho propio de Aragón será aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previstos en este Estatuto.

laleydigital.es